

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Toda prenda de vestir para bebés y niños de hasta 12 años que sea confeccionada dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con tejidos que contengan fibras sintéticas y/o fibras naturales sin tratar con retardantes de llama, deberán incorporar en un lugar visible para el consumidor, una etiqueta con la siguiente leyenda:

“Advertencia: mantener esta prenda alejada del fuego y/o fuente de calor”.

Artículo 2º.- Si la prenda no incluyera de fábrica la etiqueta arriba mencionada, el establecimiento comercial que ofrezca a la venta prendas de vestir para bebés y niños de hasta 12 años dentro del ámbito de la C.A.B.A. deberá verificar que se cumpla el requisito mencionado en el Art. 1º y en caso contrario, deberá arbitrar los medios y recursos necesarios como para adherir o prender una etiqueta en lugar visible con dicha advertencia.

Artículo 3º .- Agréguese como artículo 5.1.11 de la Sección 5 del Libro II de la Ley 451 el siguiente texto:

El/la que no cumpliera con lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la presente Ley será sancionado con multa de 500 a 2000 unidades fijas y el decomiso de las mercaderías.

Artículo 4º. – Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Teniendo en cuenta que un gran número de lesiones por quemaduras en niños son causadas por el encendido de prendas confeccionadas con fibras sintéticas o naturales no retardantes de llama (o sin tratamiento), consideramos una necesidad advertir a la población en general sobre la peligrosidad que reviste el acercar dichos tejidos a la llama o fuentes de calor. Esta situación, ha sido especialmente reportada con gran preocupación por las autoridades del Hospital del Quemado de la Ciudad de Buenos Aires

En la década de 1970, por ejemplo, los Estados Unidos resolvieron el riesgo de este tipo de accidentes con la ropa de dormir de los niños, mediante una legislación federal: La Ley de Tejidos Inflamables, que exigió que la ropa de dormir infantil (tallas 0-6X) tuviera un efecto retardante en cuanto al encendido de la llama. En poco tiempo esta medida tuvo un impacto espectacular al reducir en un 95 % las muertes y las lesiones.

Ante la ausencia de una legislación similar a nivel nacional en nuestro país, hemos creído conveniente que, como una medida de mínima, el consumidor y los usuarios de la Ciudad en general, pero particularmente quienes adquieran artículos para el segmento niños, estén advertidos de los peligros de la rápida inflamabilidad de los tejidos sin tratar.

Sr. Presidente, proponemos la instrumentación de esta medida para que opere como una advertencia eficaz y se pueda de esta forma evitarlas graves lesiones producidas por el encendido accidental de las prendas de vestir.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto,